

# Boletín Oficial

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de publicarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Colegio Político respectivo, por cuyo concurso se harán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830).

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina puesta Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 356.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dirigido mandar que se celebre una nueva subasta para contratar la conducción del correo diario desde Palencia a Sahagún, bajo el tipo de veinte mil reales anuales y demás condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, como también el pliego de condiciones que subsigue, convocando licitadores a dicho servicio, cuya subasta ha de celebrarse el dia 30 del corriente mes, en este Gobierno de provincia a las 12, en punto de la mañana. Palencia 20 de Agosto de 1862  
El Gobernador, Higinio Polanco.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10 rs.

Se admite suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja; fuera de la Capital, directamente por medio de carta a los editores con inclusión del importe del abono en sellos o libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficióalmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, quedará en la misma; pero los de interés particular pagarán su inserción.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagún.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Palencia a Sahagún, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiéndolos que de ellos partan para otros destinos.

5.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

6.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

7.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

8.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

9.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

10.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrían, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

11.º Si por saltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá

ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

12.º La cantidad en que quede repartida la conducción se satisfará por mediasualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

13.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

14.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impudiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

15.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se tratará. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

16.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y León y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sahagún, asistidos de los Adminis-

nistradores de Correos, de los más próximos puntos el dia 30 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta summa.

18.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de una de dichas provincias ó en la Administración de rentas de Sahagún como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil setecientos reales vellon en metalíco, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, cumplido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previamente en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la figura para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

21.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la condición del correo diario, desde Palencia á Sahagún y vice-versa, por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle

redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Agosto de 1862. — El Subsecretario, Cánovas.

### Circular núm 337.

He llegado á saber con barto disgusto que los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación aun no han embiado á la Administración principal de Hacienda los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza tenian impuestas y percibieron ya sobre las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, respectivas al primer semestre del año actual, no obstante de las repetidas órdenes que se les comunicaron al efecto por aquella dependencia y de lo que á cerca del mismo particular se les previno por este Gobierno en la circular número 311, inserta en el *Boletín oficial* de 1.<sup>a</sup> del que rige.

No pudiendo consentir por lo tanto que de tal modo se desatienda el cumplimiento de un servicio que paraliza las operaciones de contabilidad de la indicada Administración, poniéndola en descubierto para con la Dirección general de contribuciones, he acordado declarar incursos en la multa de 100 rs. que pagarán mancomunadamente, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de que se trata, previniéndoles que sin escusa alguna remitan dentro del

término improrrogable de tercero dia los recibos de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que en otro caso serán llamados ante mi autoridad para responder á los car-

gos que les resulten por su desobediencia, y para sufrir el castigo á que se hagan acreedores. Palencia 21 de Agosto de 1862. — El Gobernador, *Higinio Polanco*.

### PRIMER SEMESTRE DE 1862.

Relación de las cantidades que por recargos á las contribuciones de territorial, subsidio y consumos, adeudan los pueblos que a continuación se expresan y de las cuales han de expedir los oportunos recibos para formalizar.

AYUNTAMIENTOS.	TERRITORIAL.		SUBSIDIO.		
	Municipales.	Cobranza.	Municipales.	Cobranza.	Consumos.
	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.	Rs. cts.
Abia de las Torres.	»	639 98	27 61	161 »	»
Atiba de los Cardaños.	»	»	»	2 40	»
Antigüedad.	»	»	57 90	»	»
Añoza.	»	15 42	4 25	»	»
Ballana.	»	271 94	»	»	»
Bácones de Ojeda.	»	»	6 24	»	»
Belmonte.	219 72	»	10 41	»	»
Boadilla del Camino.	1055	»	142 14	»	»
Dueñas.	15094	5509 58	1978 79	639 68	11524 50
Dehesa de Montejo.	»	»	53 07	10 72	»
Castrejon.	1217	520 54	»	21 26	»
Cervatos de la Cueza.	»	886 20	»	55 49	»
Herreraula.	»	12 23	1 97	»	»
Ledigos.	»	»	4 53	»	»
Muntinos.	»	55 52	10 77	405	»
Mazuecos.	»	»	4 48	»	»
Melgar de Yuso.	»	»	21 70	»	»
Mudá.	152	52 90	18 57	5 95	587
Olmos de Pisuerga.	997	346 96	155 75	50 48	735 60
Otero de Guardo.	»	»	»	50	504 50
Pozuelos del Rey.	798 50	270 66	28 62	9 28	164
Redondo.	634 50	220 80	55 42	17 83	1288
Revilla de Campos.	1594 50	385 86	24 50	7 94	701
S. Llorente de la Vega.	139	225 84	»	14 50	»
S. Roman de la Cuba.	»	»	9 81	»	»
Soto de Cerrato.	»	»	7 98	»	»
Triollo.	»	»	5	»	»
Valdecañas.	1177 50	149 28	57 17	8 64	812 50
Valoría del Alcor.	»	»	»	»	»
Velilla de Guardo.	»	»	68 15	»	»
Verzosa.	160 52	»	42 52	»	»
Villadezma.	4285	454 96	101 40	52 90	612
Villahan de Palenzuela.	1669 50	395 96	150 56	42 50	2851
Villalobón.	752 50	261 86	90 36	30 60	1506
Villanueva de Henares.	647	148 04	54 25	47 59	764 50
Vinuela del Rebollar.	»	286 58	24 17	44 09	»
Villarmentero.	»	»	55 86	11 65	61
Villaviudas.	»	470 82	»	116 24	»
Villovieco.	946	404 40	»	»	»
Poblacion de Cerrato.	»	»	»	105 50	»
Renedo de Valdavia.	»	»	»	26 50	»
Sta. Cruz de Boedo.	»	»	»	593 50	»
Villaprovedo.	»	»	»	330 50	»
Villavermudo.	»	»	»	691	»

Palencia 48 de Agosto de 1862. — El Administrador, *Ramón Rascon*.

### Circular núm. 338.

Sección de orden público. — Negociado 1.<sup>a</sup>

Habiendo desertado del presidio de Valladolid el confinado Santos Gonzalez Baquero, natural de Villar de Ciervo, provincia de Zamora, casado y tratante, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado desertor quien en caso de presentarse en esta provincia y ser habido, se remitirá á disposición del Sr. Gobernador de Valladolid. Palencia 21 de Agosto

nador de la misma, la subasta de la Recaudación de contribuciones directas y sus recargos de los distritos municipales que expresa la relación que le acompaña por término de tres años a contar desde 1.<sup>a</sup> de Enero de 1863, cuyo acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del expreso Sr. Gobernador el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las prescripciones de la instrucción de 20 de Agosto de 1859, y observaciones insertas en el expreso número del citado periódico.

Zamora 16 de Agosto de 1862. — Alejandro B. Estrada. = Es copia.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Dirección general de contribuciones con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

Dirección general de contribuciones. — *Hipotecas.* — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente: — «Mismo. — Sr. En vista del expeditente presentado á la instancia de un número considerable de vecinos de la provincia de Palencia en solicitud de que se les rebaje del pago de las multas en que incurrieron por no haber presentado al Registro de hipotecas en tiempo oportunio diferentes documentos sujetos á esta formalidad y conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien conceder un mes de plazo para que se admitan en los registros de dicha provincia con elevación de toda multa los documentos que carezcan de este requisito. De Real orden lo digo á V. S para los efectos correspondientes. Y la propia Dirección general lo traslada á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que el plazo debe empezar á contarse desde la fecha en que reciba esta orden, cuyos beneficios alcanzan á cuantos hubieren incurrido en multas y se presenten á registrar sus documentos».

Lo que he creido conveniente insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los morosos y se aprovechen de los beneficios que concede la preinserta Real orden.

Al propio tiempo ruego á los Señores Alcaldes que por los medios que crea su buen celo en obsequio de los intereses públicos, den á esta Real disposición la mayor publicidad posible debiendo tener entendido que este plazo termina el dia veinte y uno de Setiembre próximo conforme lo que la misma dispone. — Palencia 21 de Agosto de 1862. — El Administrador, *Ramón Rascon*.

de 1862. — El Gobernador, *Higinio Polanco*.

### Señas de Santos Gonzalez.

Edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro; ojos castaños, nariz gruesa, cara larga, barba poblada, color blanco.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Administración principal de Hacienda de la provincia de Zamora. — En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 97, correspondiente al 15 del actual, se anuncia por el Sr. Gober-



## INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el Reglamento de 2.º enseñanza, se hallará abierta en este Instituto desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Setiembre, ambos inclusive, la matrícula del curso de 1862 á 1863, correspondiente a los estudios generales y de ampliación de la 2.º enseñanza que se darán en este establecimiento.

La matrícula mencionada se formalizará con arreglo a las instrucciones siguientes.

4.º Para ingresar en la 2.º enseñanza se requiere:

Primero. Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello noveno acompañada de la partida de Bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido diez años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la 1.º enseñanza elemental, que son:

Doctrina cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de Gramática castellana con ejercicios de ortografía.

Principios de Aritmética.

2.º Los alumnos que procedan de otro establecimiento, presentarán certificación de los cursos y asignaturas que hayan ganado y probado.

3.º Con arreglo al art. 6.º del Real Decreto de 21 de Agosto de 1861 pueden los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educación, todas las asignaturas de la 2.º enseñanza excepto las de Psicología, Logística y Filosofía moral, Física y Química & Historia natural, que componen el quinto año. La enseñanza doméstica se hará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los alumnos, se matriculen en los términos que se determina en la primera y segunda de las presentes instrucciones. Segunda. Que al solicitar su matrícula espresen los profesores debidamente autorizados bajo cuya dirección se proponen recibir la enseñanza. Si los profesores indicados no hubiesen presentado en la Secretaría de esta escuela sus títulos ó documentos que les autoricen para dar en enseñanza doméstica la asignatura ó asignaturas que designe el alumno deberá justificarse este en debida forma que el profesor que designa se halla autorizado para el expresado objeto. Tercera. Que satisfagan 60 reales por derechos de matrícula correspondientes al primer y único plazo que deben abonar los alumnos de la expresada sección. Cuarta. Que estudien bajo la dirección de profesor debidamente autorizado para dar la enseñanza de cada una de las asignaturas en que se inscriba el alumno. Quinta. Que a su tiempo sufren en este instituto el correspondiente examen de prueba de la asignatura ó asignaturas en que se hayan matriculado, para lo cual presentarán la certificación ó certificaciones que acrediten la condición próxima anterior.

4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de la 2.º enseñanza, en otro caso satisfarán sesenta reales. Los que se inscriban en una asignatura abonarán cuarenta reales: los que solo se matriculen en la clase de dibujo no pagarán mas que veinte reales.

5.º Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripción y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso. Los alumnos que se matriculen para estudiar en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

6.º Los que deseen matricularse, presentarán por si ó por medio de otra persona, una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta de-

berá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno: y si estos no residiesen en esta ciudad por persona domiciliada en la misma, la cual anotará en dicha cédula las señas de su habitación.

7.º En el mismo término, ó sea desde los citados 1.º al 15 de Setiembre, tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso de la asignatura de latín y castellano y los extraordinarios de las demás asignaturas, unos y otros tanto para los alumnos matriculados para cursarlas en establecimiento como para los de enseñanza doméstica; previniendo a estos últimos que para ser admitidos al indicado examen han de presentar la certificación ó certificaciones legalizadas en forma y expedidas por profesor ó profesores debidamente autorizados que acrediten, que bajo la dirección de estos han estudiado aquellos la asignatura ó asignaturas que pretendan probar,

Nociones de Historia Natural, dos lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa que los alumnos estudiarán en el idioma que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, á cuyo efecto los Alcaldes de los pueblos se servirán mandar se fije este en las casas consistoriales segun así, se lo ordena el artículo 150 del Reglamento. Palencia 15 de Agosto de 1862.—El Director Doctor, Inocencio Domínguez.

## ESCUELA NORMAL

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La matrícula para el año académico de 1862 á 1863 estará abierta desde el dia 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo.

Todo alumno de la clase de aspirantes a Maestros de primera enseñanza, que intente ingresar en esta Escuela, ó que habiendo probada alguna año, deseé continuar sus estudios en la misma pagará 80 rs. por derechos de matrícula al año, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los que hayan de matricularse en primer año, presentarán además en la Secretaría de este establecimiento con la solicitud al Sr. Director del mismo los documentos siguientes:

4.º Fe de bautismo legalizada, con que acrediten tener 17 años de edad y no pasar de 25.

2.º Certificación de buena conducta, firmada por el Alcalde y Curapárroco de su domicilio.

3.º Otra expedida por un facultativo, en que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, ni defecto físico que le inhabilita para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Si el padre ó tutor del alumno no residieren en esta ciudad, habrá de abonarle un vecino de la misma, con quien se entenderá el Director de todo lo concerniente al mismo alumno.

Todo aspirante para ser admitido, ha de probar ademas mediante un examen, que se halla instruido en las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen instruirse en todos ó en alguno de los ramos de enseñanza que abraza el programa de las Escuelas Normales, serán admitidos en clase de alumnos libres. Para esto deben ser presentados por su padre ó encargado respectivo, y han de acreditar con su correspondiente partida de bautismo que tiene 14 años de edad y no pasan de 30.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse, 20 rs. por cada una de las asignaturas que intencionen estudiar. Palencia 14 de Agosto de 1862.—El Secretario, Hermenegildo de Byedo.

## MODELO QUE SE CITA.

### INSTITUTO DE

Asignaturas	Curso á que corresponden
En el Instituto.	
Enseñanza doméstica.	
Fecha:	

### FIRMA DEL FIADOR.

En los estudios generales de la segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Agosto de 1861 se observará el orden siguiente.

#### PRIMER AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.—Doctrina cristiana é Historia sagrada, un curso tres lecciones semanales.—Principios y ejercicios de Aritmética: tres días á la semana.

#### SEGUNDO AÑO.

Gramática latina y castellana segundo curso de dos lecciones diarias.—Nociones de Geografía descriptiva un curso de tres lecciones semanales.—Principios y ejercicios de Geometría tres días á la semana.

#### TERCER AÑO.

Ejercicios de análisis y traducción

### Pirma del alumno.

latina, rudimentos de lengua griega: lección diaria alternando.

Nociones de Historia general y particular de España tres lecciones semanales.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria.

#### CUARTO AÑO.

Elementos de Rétorica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos, latinos y castellanos y composición castellana y latina lección diaria.

Ejercicios de traducción de lengua griega tres días á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea lección diaria.

#### QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, lección diaria.

Elementos de Física y Química, lección diaria,